



DOCUMENTO DE ALCANCE PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS PLANES HIDROLÓGICO Y DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO PARA EL PERIODO 2015-2021

1. INTRODUCCIÓN

La Evaluación Ambiental Estratégica, regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública. Se trata de evitar, ya desde las primeras fases de su concepción, que las actuaciones previstas en un Plan o Programa puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según el artículo 6 de la Ley 21/2013, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria, entre otros supuestos, los planes que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria.

Este es el caso de los planes hidrológicos de cuenca, cuya elaboración y aprobación viene obligada por la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua), transpuesta al derecho español mediante la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas según el artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

La Directiva Marco del Agua prevé la adopción de un plan hidrológico por cada ciclo de planificación hidrológica, ciclos que van sucediéndose cada seis años. El plan hidrológico de la Demarcación hidrográfica de Ceuta de primer ciclo ya fue sometido a una Evaluación Ambiental Estratégica que finalizó con la aprobación de la Memoria Ambiental, por Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de fecha 23 de julio de 2013.

La aprobación del Plan de gestión del riesgo de inundación de Ceuta también viene obligada por una disposición legal, en este caso la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (en adelante Directiva de Inundaciones) que fue transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Teniendo en cuenta que ambos planes -hidrológico de segundo ciclo y primero de los que se realizan de gestión de riesgos de inundación- se refieren al mismo periodo de tiempo (entre los años 2015 y 2021), tienen el mismo ámbito geográfico de aplicación (la demarcación hidrográfica) y gran número de objetivos y medidas coincidentes, se ha decidido su evaluación ambiental conjunta. De esta forma, se respeta el principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental, tal y como prevé el artículo 2 de la Ley 21/2013.



El procedimiento reglado de evaluación se inicia por parte del órgano sustantivo, es decir de la administración pública competente para su adopción o aprobación, a instancias del promotor del plan. Para ello, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, como órgano promotor, envió un “*Documento inicial estratégico*” a la administración que actúa como órgano ambiental, en este caso la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del MAGRAMA a través de la DG de Calidad, Evaluación Ambiental y Medio Natural. Este *Documento inicial estratégico* debe describir, entre otros, los objetivos de la planificación, las principales medidas que contempla, su desarrollo previsible, sus potenciales efectos ambientales y las incidencias que pueda producir en otros planes sectoriales y territoriales concurrentes.

El órgano ambiental somete el *Documento inicial estratégico* a consulta pública y, a partir de las observaciones recibidas, elabora un “*Documento de Alcance*” que describe los criterios ambientales que deben emplearse en las siguientes fases de la evaluación. El *Documento de Alcance* incluye también la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación que el órgano promotor deberá utilizar en los estudios y análisis posteriores y que se materializarán en el “*Estudio Ambiental Estratégico*”.

El presente documento constituye el de alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de los planes Hidrológico y de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero para el periodo 2015-2021 y se ha realizado conforme a los artículos 17 a 19 de la Ley 21/2013.

2. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La presentación del *Documento Inicial Estratégico* para la evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario de los Planes Hidrológico y de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero fue realizada, por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, en su calidad de órgano sustantivo, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en su calidad de órgano ambiental, el 9 de abril de 2014.

Con fecha 10 de abril de 2014, el órgano ambiental remitió una solicitud de consultas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado que se reflejan en el Anexo I de este documento y que incluye también un resumen de las respuestas recibidas.

A fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en la direcciones “web” siguientes:

<http://www.chduero.es/Inicio/Planificación/PlanHidrológico2015/Evaluaciónambiental/tabid/603/Default.aspx> administrada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

y

https://servicios.magrama.es/iri/servlet/prt/portal/prtroot/pcd!3aportal_content!2fMMA!2fcom.mma_anonimo!2fcom.mma.launcher_anonimo?NavigationTarget=navurl://af7b94a698174c8f919c9075e304dbcc&CurrentWindowId=WID1258101186250&NavMode=3 administrada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente



A los consultados se les solicitó que, de acuerdo con sus competencias e intereses, y en el plazo de 45 días hábiles, manifestaran su opinión o realizaran sugerencias sobre los posibles efectos significativos adversos que los Planes Hidrológico y de Gestión del riesgo de inundación podían tener sobre el medio ambiente, y la mejor forma de eliminarlos o reducirlos.

Concretamente, se les solicitó:

- Comentarios al diagnóstico ambiental aportado.
- Sugerencias a los objetivos del Programa.
- Principales criterios ambientales estratégicos o principios de sostenibilidad.
- Sugerencias sobre las alternativas planteadas.
- Comentarios sobre los principales efectos (positivos y negativos) del Programa sobre el medio ambiente (a escala estratégica, no a la escala de los proyectos que posteriormente se desarrollen).
- Sugerencias a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias aplicables, a escala estratégica del Programa, para hacer frente a los efectos negativos anteriormente destacados.
- Comentarios sobre la interrelación de esta planificación y otras planificaciones sectoriales.

El Anejo I de este Documento de Alcance enumera los consultados y hace un resumen de las respuestas recibidas.

3. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, la Ley 21/2013 establece una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos, se encuentran:

- La precaución, la acción preventiva y cautelar.
- La corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente.
- La actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible.
- La participación pública.
- La aplicación del principio: “quien contamina paga”.
- La racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental.
- La cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y la colaboración activa de los distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación.

4. PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

La evaluación ambiental estratégica de los planes hidrológicos es singular porque el fin principal de estos planes es precisamente la mejora del medio ambiente. En efecto, la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas, conocida como Directiva Marco del Agua (DMA), ha significado un nuevo enfoque de la planificación hidrológica que hace que el tradicional objetivo de satisfacción de las



demandas de agua se subordine a la obligación del cumplimiento de una serie de objetivos que pueden resumirse en la consecución del buen estado de las aguas y que, cualquier caso, no haya un deterioro de este estado.

Por otra parte, y de un modo singular para España, los objetivos de nuestra planificación hidrológica, plasmados en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Aguas, integran junto a los ambientales, objetivos dirigidos a la satisfacción de las demandas de agua y al equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

La atención de estos objetivos socioeconómicos puede suponer la puesta en práctica de medidas que ejercen presión sobre las masas de agua y ecosistemas asociados, que pueden requerir la consideración de otras medidas dirigidas a compensar los efectos desfavorables de las anteriores. Por todo ello, en la evaluación de los planes hidrológicos, más que velar por la consideración temprana de unos objetivos ambientales, debe asegurarse que éstos se han definido correctamente y que las medidas que se establecen no acarreen efectos ambientales indeseables que pudieran desvirtuarlos.

En lo referido a los planes de gestión del riesgo de inundaciones, debe destacarse que la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, subordina las medidas planteadas precisamente a la obligación del cumplimiento de los objetivos ambientales definidos por los planes hidrológicos. En ese sentido, impulsa fundamentalmente la prevención de riesgos y la aplicación de medidas de protección del dominio público hidráulico. Es decir, propugna actuaciones que redundan en una disminución de los daños que causan las inundaciones pero que, al mismo tiempo, no comprometen la consecución del buen estado de las aguas ni contribuyen a su deterioro

Teniendo en cuenta este hecho, y tras la fase de información y consultas realizadas, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural ha determinado una serie de principios de sostenibilidad que deben guiar la evaluación ambiental de los planes hidrológicos y de gestión del riesgo de inundación y que resumidamente son los siguientes:

- Contribuir al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas naturales, y en particular, de los hábitats y especies que son objeto de conservación en los espacios naturales protegidos y en la Red Natura 2000 (ZEPA y LIC/ZEC).
- Priorizar las medidas que conlleven un ahorro en el consumo de agua, incluida la reducción de pérdidas, la mejora de la eficiencia, el cambio de actividad o la reutilización.
- Priorizar las actuaciones que promuevan la recuperación de la continuidad longitudinal y transversal de los ríos.
- Impulsar las actuaciones de seguimiento, control y vigilancia en la protección del Dominio Público Hidráulico y del Marítimo Terrestre.

Como se ha dicho anteriormente, tanto el Plan hidrológico como el de gestión del riesgo de inundación deben respetar la consecución del buen estado de las aguas y que este estado no se degrade en ningún caso. Además, atendiendo a diversas estrategias ambientales europeas en vigor, deberán respetar otros criterios de sostenibilidad adicionales, como son:



- Utilización sostenible de los recursos naturales (Estrategia: Una Europa que utilice eficazmente los recursos - Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571).
- Priorización de las medidas que supongan un menor consumo o ahorro de energía y el impulso de las energías renovables (Estrategia Europea 2020, COM(2010) 2020).
- Reducción de la contaminación atmosférica (Estrategia temática respecto a la contaminación atmosférica COM(2005) 446).
- Detención de la pérdida de biodiversidad (Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural (COM(2011) 244).
- Contribución al buen estado de las aguas marinas según la Directiva Marco de Estrategia Marina (Directiva 2008/56/EC).
- Reducción de la erosión por causas antrópicas (Estrategia temática para la Protección del Suelo (COM (2006) 232).
- Protección, gestión y ordenación del paisaje y fomento de las actuaciones que impliquen la protección y revalorización del patrimonio cultural (Convenio Europeo del Paisaje: El Convenio Europeo del Paisaje entró en vigor el 1 de marzo de 2004). España ha ratificado el citado Convenio el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008).
- Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa (COM (2013) 249).

En definitiva, el contenido final de los planes, tras su Evaluación Ambiental Estratégica, deberá ser coherente con los principios y criterios aquí expuestos.

5. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano promotor elaborará un *Estudio Ambiental Estratégico* (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente *Documento de alcance*.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los planes y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IV de la Ley 21/2013 y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades de la Demarcación Hidrográfica.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este *Documento de alcance*, se propone que el “EsAE de los planes Hidrológico y de Gestión de riesgo de inundación” contenga los siguientes capítulos:

1. Un esbozo de los dos Planes (Hidrológico y de gestión del riesgo de inundación)
2. Un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.
3. Objetivos de protección medioambiental y selección de alternativas.
4. Una propuesta de acciones que prevengan y reduzcan los efectos significativos adversos de las medidas contempladas en los dos planes.



5. El diseño de un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento del cumplimiento y eficacia de las medidas adoptadas.
6. Un “Resumen no técnico del EsAE”, es decir, de la información facilitada en los epígrafes anteriores.

5.1. ESBOZO

El EsAE debe contener un esbozo de los planes que se centrará en tres aspectos principales:

1. Descripción general de la Demarcación Hidrográfica
2. Objetivos principales de los Planes
3. Relación con otros planes y programas conexos

5.1.1. Descripción general de la Demarcación Hidrográfica

El EsAE incluirá, preferentemente mediante mapas, con la escala necesaria para que abarquen la totalidad del ámbito territorial afectado:

- a) La delimitación de las masas de agua superficiales y subterráneas.
- b) Una descripción general de los usos y demandas e incidencias antrópicas significativas sobre las masas de agua.
- c) Una identificación de las zonas protegidas.
- d) Una identificación de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs).

En caso de que se considere procedente, por la cantidad y detalle de la información, los resúmenes que se incluyan en el EsAE podrán contener hipervínculos o referencias a otros documentos del propio Plan que resulten suficientemente detallados o explicativos.

5.1.2. Objetivos principales de los Planes

El EsAE debe recoger los objetivos de los Planes hidrológico y de gestión del riesgo de inundación, destacando los que tengan un carácter ambiental en el ámbito geográfico de la Demarcación hidrográfica. En ese sentido, y dado que los principales objetivos del plan hidrológico son ambientales (obtención del buen estado de las aguas y, en cualquier caso, su no deterioro) se hará más hincapié en cuales son los objetivos que contemplan los planes de gestión del riesgo de inundación y, en todo caso, cómo las medidas que contemplan contribuyen, o al menos no interfieren, en los objetivos medioambientales del plan hidrológico.

El EsAE, en consecuencia, ha de identificar cómo los objetivos de ambos planes se correlacionan y cómo lo hacen respecto a los objetivos generales de la planificación hidrológica, particularmente en lo que se refiere a la consecución de los objetivos ambientales. Para ello, se propone que la información se presente en cuadros semejantes al siguiente en el que, en la medida de lo posible, los objetivos específicos de los planes (dos últimas columnas) deberán referirse a problemas ya detectados en el EpTI (Esquema Provisional de Temas Importantes), y en la EPRI (Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación) y mapas de peligrosidad y riesgo de inundación.



Objetivos de carácter general. Art 1 RPH	Tipo de masas de agua	Objetivos ambientales Art. 35 RPH	Objetivos específicos del Plan Hidrológico (Relacionar con EPTI)	Objetivos específicos del Plan de gestión de inundaciones
I. Conseguir el buen estado y la adecuada protección del Dominio Público Hidráulico y de las aguas	Aguas superficiales	<ul style="list-style-type: none"> Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas Reducir progresivamente la contaminación de sustancias prioritarias, y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones, y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias 	(Ejemplo: Mejora del estado de las masas de agua de XXX, tal y como describe la ficha YYY del EPTI)	(Ejemplos: Incrementar la percepción del riesgo y las estrategias de autoprotección, mejorar la coordinación administrativa, mejorar el conocimiento para la adecuada gestión del riesgo, mejorar la capacidad predictiva ante situaciones de avenida, contribuir a la mejora de la ordenación del territorio y la gestión de la exposición en las zonas inundables, reducción del riesgo mediante la disminución de la peligrosidad, mejorar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad de elementos ubicados en zonas inundables, contribuir a la mejora/mantenimiento del buen estado de las MAS a través de la mejora de sus condiciones hidromorfológicas).
	Aguas subterráneas	<ul style="list-style-type: none"> Evitar o limitar la entrada de contaminantes, y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua, y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivado de la actividad humana 	XXX	
	Zonas protegidas	Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos particulares que en ellas se determinen	XXX	
	Masas artificiales y Masas muy modificadas	Proteger y mejorar las masas de agua artificiales y muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales	XXX	
II. Satisfacción de las demandas de agua	(Ejemplo: Porcentaje de unidades de demanda urbana que no cumplen criterios de garantía)			
	(Ejemplo: Porcentaje de unidades de demanda agraria que no cumplen criterios de garantía)			
	(Ejemplo: Porcentaje de unidades de demanda industrial que no cumplen criterios de garantía)			
III: Equilibrio y armonización del desarrollo regional, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales	(Ejemplo: Recurso medio disponible para distintos tipos de utilización)XXX			

Tabla 1. Correlación entre los objetivos del Plan Hidrológico, los del Plan de Gestión del riesgo de inundación y los establecidos con carácter general en la planificación hidrológica



A la vista de lo anterior, se analizará principalmente y, en la medida de lo posible mediante información cartográfica, si existen masas de agua en la Demarcación donde los diferentes objetivos entren en conflicto.

5.1.3. Relación con otros Planes y Programas conexos

El EsAE ha de analizar la coherencia entre los objetivos de los planes Hidrológico y de gestión del riesgo de inundación de la Demarcación y los objetivos de otros planes o programas existentes, tanto nacionales (incluyendo la aplicación a nuestro país de los Convenios internacionales) como autonómicos que estén relacionados.

Concretamente, se seleccionarán aquellos planes que:

- Impliquen variaciones significativas en los recursos o demandas asignados a los sistemas de explotación.
- Conlleven una alteración significativa del medio: obras públicas, planes de ordenación del territorio, urbanísticos, agrarios, turísticos, etc.
- Limiten el uso del suelo: planes de ordenación de recursos naturales, hábitats o especies, etc.

Sobre dichos planes el EsAE debe realizar una evaluación sobre la coherencia y compatibilidad de los objetivos y actuaciones previstos.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

5.2. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación de los planes que se centrará en tres aspectos principales:

1. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, especialmente del estado de las aguas y su probable evolución.
2. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.
3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para las actuaciones contempladas en los planes.

5.2.1. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, especialmente del estado de las aguas y su probable evolución.

El EsAE deberá describir las redes de control operativas, en la actualidad, para el seguimiento del estado de las aguas.



A partir de los datos suministrados por dichas redes, describirá la situación actual de las masas de agua superficiales. En la descripción se incluirá una tabla semejante a la siguiente:

Categoría de la masa	Estado de la masa superficial			Total
	Bueno o mejor	Peor que bueno	Sin definir	
Ríos naturales	XX	XX	XX	XX
Ríos muy modificados	XX	XX	XX	XX
Lagos naturales	XX	XX	XX	XX
Lagos muy modificados	XX	XX	XX	XX
Transición naturales	XX	XX	XX	XX
Transición muy modificadas	XX	XX	XX	XX
Costeras naturales	XX	XX	XX	XX
Costeras muy modificadas	XX	XX	XX	XX
Artificiales	XX	XX	XX	XX
Total:	XX	XX	XX	XX

Tabla 2. Número de masas de agua superficial según categoría y estado en la actualidad (antes de la aplicación de los Planes)

Además, el EsAE identificará, en lo posible mediante mapas, las masas de agua superficiales, en el ámbito de aplicación de los planes, más vulnerables a una degradación. Entre ellas, se incluirán aquellas que previsiblemente sufrirán una afectación de sus características hidromorfológicas por la construcción de nuevas infraestructuras.

De forma análoga a las masas de agua superficiales, el EsAE debe describir la situación actual de las masas de agua subterráneas, incluyéndose una tabla semejante a la siguiente:

	Estado cuantitativo		Estado químico		Estado global	
	Bueno	Malo	Bueno	Malo	Bueno	Malo
Total:	XX	XX	XX	XX	XX	XX

Tabla 3. Número de masas de agua subterránea según estado actualmente (antes de la aplicación del Plan).

El EsAE, además, incluirá un listado de las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico. Se indicarán los ecosistemas dependientes de los mismos. La misma información se aportará para aquellos acuíferos que se encuentren en mal estado químico o en riesgo de contaminación por nitratos y plaguicidas.

Tanto para las masas de agua superficiales como para las subterráneas, a partir de las presiones que sufren las masas de agua, se analizará la probable evolución de los datos presentados en las anteriores tablas, en caso de que el plan no llegara a aplicarse.



5.2.2. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.

El EsAE debe contemplar, en primer lugar, los espacios catalogados con alguna figura de protección, tales como Red Natura 2000 (LIC, ZEC y ZEPA), lista de Humedales de Importancia Internacional (lista RAMSAR) y el resto de figuras recogidas en Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

En los espacios y especies de la Red Natura 2000 vinculados a la existencia de agua, para cada espacio identificado, debe indicarse:

- Hábitats presentes en el ámbito geográfico de la Demarcación y que aparezcan recogidos en el anexo 1 de la Ley 42/2007, del Patrimonio natural y la Biodiversidad.
- Especies de flora recogidas en el anexo II de la Ley 42/2007, especies recogidas en el anexo IV, en el anexo V de la citada norma, o especies incluidas en los catálogos, nacional o autonómicos, en la categoría de “en peligro de extinción”. Debe especificarse el anexo de la Ley al que pertenecen, el tipo de catálogo y Comunidad Autónoma, y la categoría en la que aparecen recogidas.
- Especies de fauna recogidas en el anexo II de la Ley 42/2007, especies recogidas en el anexo IV, en el anexo V de la citada norma, o especies incluidas en los catálogos nacional o autonómicos en la categoría de “en peligro de extinción”. Debe especificarse el anexo al que pertenecen de la Ley, el tipo de catálogo y Comunidad Autónoma, y la categoría en la que aparecen recogidas.

Además de las zonas protegidas, también se reseñarán aquellas zonas vinculadas a la existencia de agua que, si bien no están catalogadas actualmente con alguna figura de protección, puedan llegar a estarlo en el futuro debido a la existencia de estudios que así lo avalan, a la importancia o representatividad de la biodiversidad que albergan o debido a que así se contempla por las Comunidades Autónomas encargadas de su designación.

Además, en el EsAE deben recogerse los posibles corredores ecológicos identificados en la Demarcación para lograr la conectividad ecológica de este territorio, los cuales se establecerán, en particular, entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Tal y como establece el artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan o no la condición de espacios naturales protegidos.

Para ambos tipos de zonas (catalogadas y no catalogadas) especialmente sensibles o importantes desde el punto de vista ambiental y vinculadas a la existencia del agua, el EsAE incluirá mapas a escala global de la demarcación y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

El EsAE debe recoger, además, los lugares incluidos en la demarcación hidrográfica que padecen o pueden padecer problemas de desertificación y analizar la problemática del lugar en relación con la gestión del agua y el suelo.



5.2.3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan.

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos, tanto del Plan Hidrológico como del Plan de gestión del riesgo de inundación, debido a su relación directa con la disminución de las aportaciones naturales, la posible mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos, el aumento del nivel del mar y la desertificación del territorio.

Por todo ello, el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de la Demarcación, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático: escenarios climáticos regionales (AEMET) y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

En el ámbito geográfico de la Demarcación, el órgano promotor puede haber identificado otra serie de problemas ambientales relevantes diferentes del cambio climático, en cuyo caso deben ser incluidos en el EsAE. Para ellos, y del mismo modo que en el caso anterior, ha de realizarse un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de la Demarcación.

5.3. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS.

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de ambos planes y de las medidas que contemplan cada una de ellas. El estudio de alternativas de los planes hidrológicos deberá ser consistente con el que se recoja en el Esquema de Temas Importantes finalmente adoptado. La alternativa allí seleccionada será ajustada coherentemente con los análisis que se realicen en el EsAE, para su desarrollo final en el Plan hidrológico.

Las medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales deberán corresponderse con los 25 tipos definidos como “*Predefined key type of measures (KTM)*” de la guía de “Reporting” elaborada en el marco de la estrategia común de implantación de la Directiva Marco del Agua que promueve la Comisión Europea, y con las indicadas en el apartado I.h de la parte A del Anexo del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión del riesgo de inundación. Así mismo, se considerará el impacto de otras medidas dirigidas a la satisfacción de los objetivos socioeconómicos y, en su caso, las que se puedan incorporar para mitigar los efectos desfavorables de otras medidas que hayan podido quedar integradas.

Una de las alternativas a estudiar es necesariamente la alternativa cero, o alternativa tendencial, donde se contempla si es posible alcanzar los objetivos ambientales para las distintas masas de agua si los planes no llegan a aplicarse. Los Esquemas de Temas Importantes describen esta alternativa, cuyos efectos deberán quedar recogidos en el EsAE.

En cuanto a los PGRI, las alternativas estudiadas para alcanzar los objetivos del riesgo tendrán en cuenta las conclusiones de la EPRI, la caracterización de la peligrosidad y el riesgo realizada a partir de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación elaborados, así como los requisitos de la legislación y estrategias europeas que se recogen en la guía de selección de medidas de los PGRI.



En particular, y considerando que las evaluaciones del estado medioambiental realizadas por la Comisión revelan que la presión más extendida que afecta al estado medioambiental en la UE se deriva de las presiones hidromorfológicas, el enfoque de las infraestructuras verdes, y dentro de ellas las medidas de retención natural de agua, debe ser uno de los prioritarios a la hora de abordar el estudio de alternativas como fórmula para reducir el riesgo de inundación de forma compatible con la mejora del ecosistema fluvial y el logro del buen estado que exige la DMA.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se valorará de una manera sistemática los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental, y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos.

El EsAE ha de pronunciarse sobre la viabilidad económica de las distintas alternativas consideradas, sobre la racionalidad de su dimensión económica y sobre cuáles de ellas respetan en mayor medida los principios de “recuperación de costes” y de “quién contamina paga”.

En todo caso, con carácter general, para la comparación de alternativas y de las medidas que contemplan de modo cualitativo se emplearán los criterios establecidos en los Capítulos 3 (Principios de la evaluación ambiental) y 4 (Principios de sostenibilidad), así como el anejo II (Propuesta de objetivos ambientales e indicadores asociados) del presente *Documento de alcance*.

Entre las alternativas planteadas, el EsAE ha de recoger una justificación de la que considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular, se pondrán de manifiesto las razones de índole ambiental que han soportado la elección de una determinada alternativa y de las medidas que contempla.

Asimismo, se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como falta de información disponible, complejidad técnica de las materias abordadas, insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

Para la alternativa seleccionada como más adecuada, se incluirá la lista de objetivos medioambientales en las masas de aguas superficiales y subterráneas. Concretamente, se incluirán dos tablas semejantes a las siguientes.

Categoría y naturaleza masas de agua	Buen estado actual (2015) (a)	Buen estado 2021 (tras aplicación del Plan)		Prórroga 2027	Objetivos menos rigurosos	Total
		Parcial (b)	Total (a+b)			
Ríos naturales	XX	XX	XX	XX	XX	XX
Ríos muy modificados	XX	XX	XX	XX	XX	XX
Lagos naturales	XX	XX	XX	XX	XX	XX
Lagos muy modificados	XX	XX	XX	XX	XX	XX
Transición naturales	XX	XX	XX	XX	XX	XX
Transición muy modificadas	XX	XX	XX	XX	XX	XX



Categoría y naturaleza masas de agua	Buen estado actual (2015) (a)	Buen estado 2021 (tras aplicación del Plan)		Prórroga 2027	Objetivos menos rigurosos	Total
		Parcial (b)	Total (a+b)			
Costeras naturales	XX	XX	XX	XX	XX	XX
Costeras muy modificadas	XX	XX	XX	XX	XX	XX
Artificiales	XX	XX	XX	XX	XX	XX
Total:	XX	XX	XX	XX	XX	XX

Tabla4. . Número de masas de agua superficial según categoría y estado en los diferentes horizontes de planificación

Categoría y naturaleza masas de agua	Buen estado actual (2015) (a)	Buen estado 2021 (tras aplicación del Plan)		Prórroga 2027	Objetivos menos rigurosos	Total
		Parcial (b)	Total (a+b)			
Total masas de agua subterráneas	XX	XX	XX	XX	XX	XX

Tabla5.. Número de masas de agua subterránea, según estado en los diferentes horizontes de la planificación

El EsAE debe recoger un resumen de las medidas propuestas por la alternativa considerada como más adecuada tanto para el plan hidrológico como para el de gestión del riesgo de inundación, su presupuesto estimado y un calendario aproximado de realización.

En caso de que así se prevean, se incluirán las determinaciones de los planes cuyo cumplimiento se condiciona a la aprobación de un nuevo Plan Hidrológico Nacional.

5.4. ANALISIS DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES Y SU PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN.

Las medidas de las alternativas seleccionadas en ambos planes deberán ser clasificadas en medidas previsiblemente favorables, previsiblemente desfavorables y medidas que no tienen efectos ambientales significativos.

Las medidas con previsible efecto ambiental desfavorable han de ser objeto de una evaluación más detallada. Para ello, se emplearán los criterios establecidos en los Capítulos 3 (Principios de la evaluación ambiental) y 4 (Principios de sostenibilidad), así como el anejo II (Propuesta de objetivos ambientales e indicadores asociados) del presente *Documento de alcance*.

En la medida de lo posible, se evaluarán también las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

- La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- El carácter acumulativo de los efectos.
- El carácter transfronterizo de los efectos.
- Los riesgos para la salud humana.



- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de sus especiales características naturales o patrimonio cultural existente.

Una vez descritos estos impactos, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y, en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará especial hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

5.5. SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

El órgano promotor deberá realizar un seguimiento periódico de los principales efectos que la aplicación de los planes Hidrológico y de Gestión del riesgo de inundación produce en el medio ambiente para lo que, en el Estudio ambiental estratégico, establecerá y describirá las medidas de seguimiento ambiental que permitan la obtención de información acerca de:

- a) Grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- b) Estado de ejecución de los programas y actuaciones previstas en el Plan.
- c) Envergadura de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- d) Funcionamiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- e) Metodología para la Identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio.

Estas medidas deberán establecerse de acuerdo con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales e indicadores que se proponen en el Capítulo 4 y en el Anejo II de este *Documento de Alcance*.

5.6. RESUMEN NO TECNICO

Para facilitar la difusión del EsAE, se incluirá, como parte de él, un “Resumen no técnico” que, de forma esquemática, aborde los contenidos que se describen en el capítulo 5 de este documento de alcance.

6. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 21/2013, el órgano sustantivo someterá las versiones iniciales de los planes hidrológico y de gestión del riesgo de inundación acompañadas del estudio ambiental estratégico, a información pública, durante un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles, previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica.

El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, medios electrónicos.



ANEXO I. RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

RELACIÓN DE CONSULTADOS	
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADOS	RESPUESTA
Administración General del Estado	
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.	
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.	
OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.	
ORGANISMO AUTÓNOMO DE PARQUES NACIONALES. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.	
Comunidades Autónomas	
D.G. DE MEDIO AMBIENTE. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. GOBIERNO DE CANTABRIA.	
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES. GOBIERNO DE CANTABRIA.	X*
D.G. DE CULTURA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. GOBIERNO DE CANTABRIA.	
D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. GOBIERNO DE CANTABRIA.	X
D.G. DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. CONSEJERÍA DE GANADERÍA PESCA Y DESARROLLO RURAL. GOBIERNO DE CANTABRIA.	
D.G. DE OBRAS HIDRÁULICAS Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. GOBIERNO DE CANTABRIA.	
AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA. CONSEJERÍA DE FOMENTO. JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA.	
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES. JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA.	
D.G. DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.	
D.G. DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. CONSEJERÍA AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA.	
D.G. DE CULTURA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA.	
D.G. DE LA VIVIENDA URBANISMO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. CONSEJERÍA DE FOMENTO. JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA.	
D.G. DE LA VIVIENDA, URBANISMO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. CONSEJERÍA DE FOMENTO. JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA.	
D.G. DE POLÍTICA FORESTAL. CONSEJERÍA AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA.	
ORGANISMO AUTÓNOMO ESPACIOS NATURALES DE CASTILLA-LA MANCHA. CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE JUNTA COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.	
D.G. DE VIVIENDA ARQUITECTURA Y URBANISMO. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.	
D.G. DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.	
D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL. CONSEJERÍA CULTURA Y TURISMO JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADOS	RESPUESTA
Comunidades Autónomas	
D.G. DEL MEDIO NATURAL. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.	
CONSEJERÍA DE SANIDAD. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.	
D.G. DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTE. CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO. JUNTA DE EXTREMADURA.	X***
D.G. DE MEDIO AMBIENTE. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. JUNTA DE EXTREMADURA.	X
D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. JUNTA DE EXTREMADURA.	X
D.G. DE TRANSPORTE, ORDENACIÓN TERR. Y URBANISMO. CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO. JUNTA DE EXTREMADURA.	
D.G. DEL MEDIO NATURAL. CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE EXTREMADURA.	
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL. SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD. JUNTA DE EXTREMADURA.	X**
D.G. DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. XUNTA DE GALICIA.	
D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL. CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA. XUNTA DE GALICIA.	
D.G. DE URBANISMO. CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. XUNTA DE GALICIA.	
SECRETARÍA XERAL DE CALIDADE E AVALIACIÓN AMBIENTAL. CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. XUNTA DE GALICIA.	X
SECRETARÍA XERAL DO MEDIO RURAL E MONTES. CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR. XUNTA DE GALICIA.	X
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN HIDROLÓGICA. D.G. DE AGUAS DE GALICIA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. XUNTA DE GALICIA.	
CONSEJERÍA DE SANIDAD XUNTA DE GALICIA.	
D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE. GOBIERNO DE LA RIOJA.	X
D.G. DE CULTURA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO GOBIERNO DE LA RIOJA.	
D.G. DE MEDIO NATURAL. CONSEJERÍA AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE. GOBIERNO DE LA RIOJA.	
D.G. DE POLÍTICA TERRITORIAL. ÁREA DE URBANISMO. CONSJ. DE TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL. GOBIERNO DE LA RIOJA.	
D.G. DE URBANISMO Y VIVIENDA. CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL GOBIERNO DE LA RIOJA.	
D.G. DEL AGUA. CONSEJERÍA DE TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL. GOBIERNO DE LA RIOJA.	
CONSEJERÍA DE SALUD. GOBIERNO DE LA RIOJA.	
D.G. DE JUSTICIA E INTERIOR. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA. GOBIERNO DE LA RIOJA.	X
D.G. DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. COMUNIDAD DE MADRID.	
D.G. DE MEDIO AMBIENTE. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. COMUNIDAD DE MADRID.	X
D.G. DE PATRIMONIO HISTÓRICO. VICECONSEJERÍA DE TURISMO Y CULTURA. CONSEJERÍA DE EMPLEO, TURISMO Y CULTURA. COMUNIDAD DE MADRID.	
D.G. DE URBANISMO Y ESTRATEGIA TERRITORIO. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. COMUNIDAD DE MADRID.	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADOS	RESPUESTA
Comunidades Autónomas	
CONSEJERÍA DE SANIDAD. COMUNIDAD DE MADRID. (Responde Servicio de Sanidad Ambiental)	X*
Organizaciones Ambientales	
WWF ESPAÑA.	
SEO/BIRDLIFE.	
GREENPEACE.	
ASOCIACIÓN CENTAUREA.	
ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA-URZ.	
ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO Y MEJORA DE LOS SALMONIDOS-AEMS-RIOS CON VIDA.	
CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.	
COLECTIVO ECOLOGISTA PROTECCIÓN DA NATURALEZA (EPRONA).	
FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA.	
GRUPO ECOLOGISTA CARABO-GEC.	
ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES DE CANTABRIA -(ARCA).	
FEDERACIÓN ECOLOGISTA DE CASTILLA Y LEÓN.	
ASOCIACIÓN PARA DEFENSA NATURALEZA Y RECURSOS DE EXTREMADURA-ADENEX.	
ASOCIACIÓN NATURALISTA DE LA RIOJA-ERA.	
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.	

* Contesta que no procede hacer observaciones..

** Contesta que no aporta alegaciones.

*** Contestan dos Direcciones Generales, la D.G. de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y la D.G. de Carreteras y Obras Hidráulicas.

Resumen de las respuestas recibidas

Sobre el diagnóstico ambiental

La D.G. de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística del Gobierno de Cantabria indica que el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) (ES1300014) "Río Camesa", está incluido en las zonas de protección especial del Plan Hidrológico de la Demarcación (PHD), e informa que la banda de protección del cauce del río Camesa se debe mantener siempre que sea superior a la estipulada en el LIC. Asimismo, recuerda que se encuentra en tramitación un proyecto singular de interés regional denominado "Ecoparque energético Campoo-Los Valles (término municipal de Valdeolea)", con unas necesidades de agua potable que se incluirían en la concesión del ayuntamiento de Valdeolea, para que sean tenidas en cuenta en el segundo ciclo de la planificación 2015-2021. Por último, menciona la reciente ejecución del saneamiento de la localidad de Mataporquera y las obras incluidas en el mismo.



La D.G. de Medio Ambiente Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Junta de Extremadura recuerda que en el área de aplicación del PHD en su Comunidad se encuentra el LIC (ES4320037) “Sierra de Gata” y la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) (ES0000370) “Sierra de Gata y Valle de las Pilas” y enumera los hábitats naturales de interés comunitario, así como las especies de flora y fauna protegidas. De entre las anteriores mencionar el lince ibérico (*Lynx pardinus*), con un área de importancia en la zona y plan de recuperación; igualmente especies de avifauna amenazada con área de campeo y territorios de crías en el ámbito de aplicación, incluyendo el “Plan de conservación del hábitat de buitre negro en Extremadura”. Añade que la principal causa de deterioro de las masas de agua superficial, serían las alteraciones morfológicas.

La Secretaría Xeral do Medio Rural e Montes de la Xunta de Galicia señala que en el PHD no se producen afecciones sobre Montes de Utilidad Pública ni protectores. Únicamente en las partes altas afecta a montes vecinales de mano común en los concejos de Laza, Castrelo do Val, Monterrei, Oímbra y Verín. Añade una descripción de la vegetación de ribera en las zonas de policía y zonas próximas a los canales.

La Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Xunta de Galicia indica la necesidad de actualizar el registro de zonas protegidas (RZP) del PHD con los siguientes espacios: Zona de Especial Conservación (ZEC) (ES1130008) “Pena Maseira” y la ZEC (ES1130005) “Río Támega”, se deberá actualizar la cartografía al haberse modificado los límites previstos de la citada ZEC “Río Támega” además de tener en cuenta la exclusión de actividades que establece el Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia; las áreas de presencia del desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) y sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*), clasificadas como especies vulnerables en el Catálogo gallego de especies amenazadas, con sus correspondientes planes de recuperación y conservación, así como su distribución y áreas prioritarias de conservación; el “Complejo aluvial del Támega” declarado humedal protegido por el Decreto 127/2008, de 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de humedales de Galicia. Asimismo se tendrán en cuenta: los perímetros de protección de aguas termales y minerales, obtenidos a partir de las autorizaciones de aprovechamientos del “Censo catastral minero de Galicia”, de la Cámara Oficial Minera de Galicia; las nuevas zonas de baño declaradas teniendo en cuenta que el Decreto 240/2000, de 13 de septiembre, que regulaba la declaración de zonas de baño habilitadas en la Comunidad Autónoma de Galicia ha sido derogado con la entrada en vigor del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño; y la actualización del listado de zonas de captación de agua destinada al consumo humano conforme a las actualizaciones realizadas en la Demarcación en los últimos años y según lo previsto en el “Plan de abastecimiento de Galicia-Plan Auga (2015-2025)”.

La D.G. de Calidad Ambiental del Gobierno de La Rioja expone que la zona incluida en el PHD está declarada Reserva Natural Fluvial; es LIC y ZEPA (ES0000067) “Sierra de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros” y Área de Interés Especial de la perdiz pardilla en La Rioja.

La D.G. de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid muestra una relación sobre los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito de aplicación del PHD y destaca los presentes dentro del LIC (ES3110002) “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”.

Sobre criterios ambientales y objetivos

La D.G. de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura expone que a la hora de aplicar medidas para la consecución de los objetivos ambientales, los sistemas fluviales deberán englobar la parte acuática y los márgenes de los mismos, incluyendo la flora y fauna propia como parte de su



potencial ecológico y tenerlo en cuenta en el momento de establecer las amenazas sobre los sistemas acuáticos (DU03) en el esquema provisional de los temas importantes (EpTI). En concreto las actuaciones sobre la vegetación, gestión silvícola, prevención de incendios forestales, etc.

La D.G. de Carreteras y Obras Hidráulicas de la Junta de Extremadura expone que en su Comunidad el área de la Demarcación del Duero no se corresponde con zonas habitadas ni existe actualmente utilización del agua, por tanto deberán primar los criterios de protección medioambientales en cualquier uso posible de agua y en cualquier actuación se cumplirá con la normativa medioambiental vigente en Extremadura.

La Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Xunta de Galicia plantea que los objetivos ambientales propuestos en el Plan director de la Red Natura 2000 en Galicia para los espacios protegidos que se encuentran en la demarcación hidrográfica, deben ser asumidos por el PHD y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI), en aplicación de lo recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), entre los que se incluyen: mantener o restablecer el estado de conservación favorable de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies de interés prioritario y de las especies de interés comunitario así como de las especies catalogadas presentes en las ZEC. Estos objetivos de las zonas protegidas no deben ser objeto de prórrogas ni de objetivos menos rigurosos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.1.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Por otro lado solicita que se incluyan de forma explícita una serie de principios generales recogidos en la normativa ambiental. Como por ejemplo el de protección, conservación y mejora del medio ambiente, en particular la mejora de las masas de agua, recogidos en la Directiva Marco del Agua (DMA) y demás normativa vigente como la Ley 5/2006, de 30 de junio, para la protección, conservación y la mejora de los ríos gallegos; el principio de quién contamina paga; etc.

La D.G. de Calidad Ambiental del Gobierno de La Rioja propone que se promueva un uso sostenible del agua basado en la protección de los recursos hídricos disponibles a largo plazo, teniendo en cuenta los efectos del cambio climático (inundaciones y sequías), la mejora de los ecosistemas acuáticos y de la calidad del agua (incluyendo las masas de agua subterránea) y tendrá en cuenta las determinaciones previstas para la revisión del PHD en la planificación anterior, como por ejemplo las referentes a las actualizaciones de los cauces ecológicos o la revisión de las demandas urbanas en función de la crisis económica actual y los planeamientos urbanísticos revisados. Por otro lado, se valorarán los posibles problemas ambientales derivados de la aplicación del PHD sobre los espacios naturales protegidos, las poblaciones y la salud humana.

La D.G. de Patrimonio Cultural Consejería de Educación y Cultura Junta de Extremadura informa de la necesidad de minimizar los posibles efectos de los planes y más concretamente de las obras englobadas en los mismos, sobre el patrimonio. Para lo cual recuerda las medidas correctoras que se deberán incluir en las Evaluaciones de Impacto Ambiental de los proyectos, tal y como establece la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Sobre alternativas

La Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Xunta de Galicia expone que las alternativas de actuación planteadas que componen las alternativas marco en el EpTI, deben ser viables desde el punto de vista técnico y ambiental, tal y como recoge la Ley 21/2013. Sin embargo, se plantean algunas alternativas de actuación que no se consideran viables técnicamente (por ejemplo la alternativa de actuación 1 en el tema importante “delimitación y



gestión de zonas inundables”). Asimismo, se deberían identificar y priorizar aquellas alternativas que eviten que se produzcan presiones o problemas, primando el objetivo general de prevenir el deterioro de las masas de agua y el criterio “acción preventiva y cautelar”.

En cuanto a la gestión del riesgo de inundaciones, para la adecuada ordenación de los usos del suelo, indica la necesidad de aplicar medidas normativas para limitar los usos en zonas de flujo preferente.

Por otra parte, las medidas estructurales entre las que se encuentran los encauzamientos, han de ser contempladas como parte de un plan integral de defensa contra avenidas que debe incluir otro tipo de actuaciones. Como norma general se ha de procurar conservar los cauces en su configuración actual, respetando sus vegas de inundación, y plantear tan sólo actuaciones en zonas críticas y de alto riesgo de daños.

Considera prioritario que el PHD establezca medidas normativas más restrictivas que las actuales para evitar nuevas concesiones hidroeléctricas que supongan la implantación de nuevos obstáculos transversales en las masas de agua de la DHD y para asegurar que las concesiones existentes se adapten a los nuevos requerimientos ambientales lo antes posible.

Recuerda que la Comunidad de Galicia ya ha actuado en ese sentido por un lado con el acuerdo alcanzado por el Parlamento de Galicia el 09.02.2011 para evitar la construcción de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos en su Comunidad, permitiendo únicamente las repotenciaciones y/o mejoras de los aprovechamientos existentes. El Parlamento demanda también las mismas medidas para las demarcaciones hidrográficas que gestiona la Administración del Estado, por la conveniencia de una política hidráulica homogénea. Y por otro lado, el “Plan hidrológico de Galicia-Costa” vigente, que establece en su normativa (artículo 32. Concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos) que “en ningún caso serán objeto de otorgamiento aquellas solicitudes de nuevas concesiones que supongan la implantación de nuevos obstáculos transversales en el canal de una masa de agua superficial. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior: Serán objeto de valoración aquellas solicitudes de modificación de concesiones hidroeléctricas vigentes que impliquen la repotenciación y/o modernización y mejora de las infraestructuras ya existentes” y que “no será objeto de autorización el incremento del plazo de vigencia de aquellas concesiones que se encuentren en las siguientes localizaciones: en una reserva natural fluvial; en un tramo incluido en una zona de protección especial; en una masa de agua catalogada con muy buen estado ecológico”.

La D.G. de Calidad Ambiental del Gobierno de La Rioja solicita se incluya en el análisis de alternativas del PGRI la descripción de las alternativas, incluida la alternativa cero, los criterios para su valoración y la justificación de la alternativa elegida.

Sobre efectos en el medio ambiente y medidas preventivas

La D.G. de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura propone que la propuesta planteada en los compromisos del PHD de extender la protección del dominio público hidráulico hasta los límites de los LIC (en aquellos tramos catalogados como tales) se extienda, en Extremadura, a aquellos cauces incluidos en LIC no fluviales, pero que se encuentren inventariados como hábitats de interés comunitario de carácter prioritario. Por otro lado, considera prioritario el establecimiento de los caudales ecológicos, así como la caracterización de las masas de agua, al menos en la parte extremeña. Al respecto de la gestión del dominio público hidráulico se deberán adoptar una serie de directrices compatibles con los objetivos ambientales para aquellas actuaciones en dominio público hidráulico como los trabajos de limpieza de márgenes, las explotaciones de recursos geológicos en sus proximidades o las infraestructuras dentro del mismo (caminos, pasos, badenes, etc.).



Asimismo, puesto que la zona es eminentemente forestal, solicita se adopten medidas para prevenir los procesos erosivos y las alteraciones directas en los márgenes de los cauces. Además sugiere la inclusión de especies de artrópodos, como por ejemplo los odonatos, como indicadores biológicos del estado de las masas de agua. Respecto a la gestión del dominio público hidráulico, la determinación de la bondad sobre los recursos de un cauce de determinados aprovechamientos hidráulicos, corresponderá al organismo de cuenca, al ser éste el que dispone de la información necesaria.

En las acciones concretas que establezca el PHD sobre los cauces, será de aplicación la normativa vigente en especial en lo referente a las afecciones a la Red Natura 2000, en las que se deberá contar con un informe de afección. En estos espacios las medidas del PHD deberían ir orientadas al fomento y recuperación de la naturalidad de los sistemas fluviales, empleando técnicas ambientalmente integradas, sostenibles y compatibles con los valores a partir de los cuales se motivó su designación.

La Secretaría Xeral do Medio Rural e Montes de la Xunta de Galicia no prevé que se establezcan limitaciones a la gestión forestal diferentes a las ya determinadas por la normativa de aplicación vigente, ni incompatibilidades con lo establecido en la normativa autonómica de Montes y también con la relativa a la prevención y defensa contra incendios forestales.

La Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Xunta de Galicia en relación a la implantación y seguimiento adaptativo de los regímenes de caudales ecológicos para evitar efectos negativos expone que se ha de considerar lo siguiente:

- Se deberá cumplir las determinaciones ambientales establecidas en la memoria ambiental del plan hidrológico vigente (2009-2015). En concreto, se completarán los regímenes de caudales ecológicos incorporando todos los componentes exigidos por la normativa en un plazo que no exceda la primera revisión del PHD.
- Recuerda que los regímenes de caudales ecológicos deben cumplir con lo indicado en el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales (Decreto 130/197, de 14 de mayo) del cual destaca, entre otros aspectos, que este caudal ecológico no podrá ser objeto de aprovechamiento hidráulico.
- El tratamiento en las masas de agua situadas en zonas protegidas o que incluyen especies de fauna y flora de interés debe ser particular. La ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la naturaleza de Galicia, dispone que la catalogación de una especie animal o vegetal conlleva la prohibición de destruir su hábitat. La instrucción de planificación hidrológica hace referencia a los objetivos y criterios que se han de seguir en la determinación e implantación del régimen de caudales en las zonas protegidas o cuando estén presentes especies protegidas ligadas a los ecosistemas acuáticos. Lo cual afecta también a los elementos del sistema hidrográfico que puedan afectarlos aunque estén fuera del entorno de protección.
- Las tasas de variación contemplados en el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial.
- Asegurar el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido y la calidad mínima del caudal liberado.

Por otro lado, los dispositivos de los sistemas de franqueo en las infraestructuras transversales, deberán adecuarse a lo establecido en el citado Reglamento de ordenación de la pesca fluvial, para garantizar su franqueabilidad por la fauna piscícola.



Además los criterios ambientales estratégicos deberían ser considerados en la contratación de proyectos que se aprueben en el marco del PHD.

Y por último, en lo relativo a la ampliación de plazos concesionales, se debería exigir la realización de mejoras ambientales y de eficiencia a aplicar en el aprovechamiento objeto de prórroga.

La D.G. de Calidad Ambiental del Gobierno de La Rioja resalta la importancia de aquellas medidas cuyo objetivo sea la mejora de la salud humana y la biodiversidad; la gestión sostenible del agua; la conservación del suelo; la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero y la mejora de la calidad de las masas de agua, tanto superficial como subterránea. Presenta una relación de los efectos, a valorar, generados por las acciones del PHD y del PGRI sobre los distintos factores ambientales en aquellas áreas donde su incidencia se considere significativa como: calidad del aire y cambio climático, incluido un cálculo de su huella de carbono; hidrología y calidad del agua, especialmente sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos; calidad y usos del suelo sobre todo en lo que respecta a riesgos de erosión y desertificación; vegetación en especial afecciones a especies de interés comunitario o protegidas y terrenos forestales y riesgo de incendios; fauna respecto a impactos sobre especies de interés comunitario o protegidas; hábitats, haciendo hincapié sobre corredores ecológicos como las riberas; espacios naturales protegidos, especialmente, Red Natura 2000 y Reservas de la Biosfera; paisaje; socioeconomía; salud humana (población expuesta a aguas contaminadas); patrimonio cultural; las vías pecuarias. En concreto y respecto al PHD, se analizarán con más detalle los efectos ambientales generados por las actuaciones derivadas de las siguientes medidas, independientemente de las evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos que correspondan en el futuro: saneamiento y depuración; abastecimiento; regadíos; infraestructuras hidráulicas; alternativas de regulación.

En cuanto al PGRI, resultan de interés las líneas de actuación derivadas de las medidas de: mejora de la ordenación del territorio y la planificación urbanística y regulación de los caudales.

Sobre coordinación con planes

La D.G. de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Extremadura indica que el PHD entraría en el ámbito de aplicación del “Plan Territorial de Sierra de Gata”, en desarrollo de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Acuerdo de Formulación del Plan Territorial de Sierra de Gata, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, de 22 de diciembre de 2007). En la cuenca alta del río Malavao o Mayas, en los términos municipales de Robledillo de Gata y Descargamaría.

D.G. de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura considera que se deberán incluir los siguientes planes entre las medidas complementarias para la obtención de los objetivos medioambientales: el “Plan de Gestión del LIC Sierra de Gata y la ZEPA Sierra de Gata y Valle de Las Pilas” (actualmente en fase de elaboración); el “Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura” y el “Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura”.

La Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Xunta de Galicia indica que se debería analizar la interrelación con los siguientes planes: “Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia”, del cual destaca los objetivos y medidas en relación con los ecosistemas acuáticos; “Plan de conservación del galápago europeo (*Emys orbicularis* L.) en Galicia”, aprobado mediante Decreto 70/2013, de 25 de abril, al tratarse de la especie de reptil más amenazada de extinción en Galicia; “Plan especial de protección civil frente al riesgo de inundaciones en Galicia” y el planeamiento urbanístico vigente en los municipios de la demarcación hidrográfica.

La D.G. de Calidad Ambiental del Gobierno de la Rioja considera que deben tenerse en cuenta los siguientes planes: “Plan Director de Saneamiento y Depuración de Aguas de La Rioja 2007-2015”;



“Plan Director de Abastecimiento a poblaciones de La Rioja 2002- 2015 (actualmente en revisión)”; “Plan Director de Residuos de La Rioja 2007-2015”; “Plan Estratégico de Conservación del Medio Natural- Plan Forestal de La Rioja”; “Plan de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales del espacio protegido de la Red Natura 2000 Sierras de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros”; “Plan Especial de Protección del Medio Natural de La Rioja”; “Estrategia Regional frente al Cambio Climático 2008- 2012” y “Programa Territorial de Protección Civil de La Rioja”.

La D.G. de Medio Ambiente Comunidad de Madrid recuerda que se debería tener en cuenta, a efectos de compatibilidad, el “Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación (ES3110002) Cuenca del río Lozoya Sierra Norte”, actualmente en su última fase de tramitación.

Otros

La Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Xunta de Galicia indica que en el análisis de la “satisfacción de nuevas demandas agrarias” (ficha nº 9 del EPTI) se indica que no va existir diferencia de superficie en el sistema de explotación Támeaga-Manzanas, por lo tanto, el incremento deberá ser del 0% y no del 0,12% como aparece en la tabla.

En el tema importante "seguridad de presas y embalses" (ficha nº 12) se deberá incluir en el apartado de autoridades competentes con responsabilidad en la cuestión a la Xunta de Galicia, concretamente a: Vicepresidencia y Consellería de Presidencia; Administraciones Públicas y Justicia (Dirección General de Emergencias e Interior); Consellería del Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras; Consellería del Medio Rural y del Mar; Consellería de Economía e Industria y la Consellería de Sanidad.

Por último solicitan que el documento definitivo del "Plan hidrológico y de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero" se redacte y haga público también en idioma gallego

La D.G. de Justicia e Interior del Gobierno de La Rioja propone su inclusión en el documento “Esquema provisional de temas importantes del segundo ciclo de planificación hidrológica: 2015-2021” ficha DU-11 “Delimitación y gestión de zonas inundables” en el apartado “Autoridades competentes con autoridad en la cuestión”.



ANEJO II. PROPUESTA DE OBJETIVOS E INDICADORES AMBIENTALES.

Nota 1: Los indicadores marcados con (PMA) están disponibles en el “Perfil Medioambiental de España” que anualmente publica el MAGRAMA pero a escala de Comunidad Autónoma. Debe valorarse la posibilidad de su obtención a la escala de la demarcación hidrográfica

Nota 2: Los indicadores marcados con (REP) están incluidos como de obligada información en la Guía de “Reporting” de la “Estrategia Común de Implementación de la Directiva Marco del Agua” de la Comisión Europea. En estos casos se incluye la referencia del indicador, tal y como se muestra en la guía (Producto XXX)

COMPONENTE AMBIENTAL	OBJETIVOS AMBIENTALES	INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AIRE-CLIMA	<p>Estrategia Europea 2020 (COM(2010) 2020) :</p> <ul style="list-style-type: none"> Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero un 20% (o un 30% si se dan las condiciones) menores a los niveles de 1990 Uso, al menos, de un 20% de energías renovables Aumento, al menos, del 20 % de la eficiencia energética 	1. Emisiones totales de gases de efecto invernadero (Índice en función de año base (1990 excepto 1995 para fluorados) = 100) (PMA)
		2. Emisiones de GEI en sectores difusos (Índice en función de año base (2005) = 100) (PMA)
		3. Porcentaje de producción de energía primaria procedente de fuentes renovables (%) (PMA)
		4. Evolución del volumen mensual de precipitación
		5. Evolución de los recursos hídricos naturales
		6. Evolución mensual de los indicadores de sequía
		7. Número de episodios calificados como “graves inundaciones” acontecidos
VEGETACIÓN FAUNA ECOSISTEMAS BIODIVERSIDAD	<p>Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural (COM(2011) 244):</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Visión para 2050:</i> En 2050, la biodiversidad de la Unión Europea y los servicios ecosistémicos que presta (el capital natural de la UE) se protegerán, valorarán y restaurarán debidamente, dado el valor intrínseco de la biodiversidad y su contribución esencial al bienestar humano y a la prosperidad económica. <i>Objetivo principal para 2020:</i> Detener en 2020 la pérdida de biodiversidad y la degradación de los servicios ecosistémicos de la Unión Europea, y restaurarlos en la medida de lo posible, incrementando al mismo tiempo la contribución de la UE a la lucha contra la pérdida de biodiversidad mundial. Para ello, en 2020, respecto a los datos de 2010: <p>Objetivo Intermedio nº 7 de Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571):</p> <ul style="list-style-type: none"> En 2020, la pérdida de biodiversidad en la UE y la degradación de los servicios ecosistémicos se habrán detenido y, en la medida de lo posible, se habrá restablecido la biodiversidad. 	8. Número de áreas protegidas por tipo que se incluyen en el registro de zonas protegidas de la Demarcación (REP nº producto 91)
		9. Número y porcentaje de puntos de control del régimen de caudales ecológicos en Red Natura 2000
		10. Porcentaje de masas de agua muy modificadas y artificiales por categorías de masas de agua (REP nº producto 19)
		11. Número de barreras transversales eliminadas
		12. Número de barreras transversales adaptadas para la migración piscícola
		13. Km de ríos conectados por la adaptación y eliminación de barreras transversales.
		14. Longitud de masas de agua tipología ríos donde se realiza restauración fluvial
		15. Superficie inundada por la construcción de nuevas presas o modificación de las existentes, distinguiendo la superficie en espacios protegidos
		16. Seguimiento de especies exóticas invasoras (valor cualitativo) (PMA)



COMPONENTE AMBIENTAL	OBJETIVOS AMBIENTALES	INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
<p style="text-align: center;">PATRIMONIO GEOLÓGICO SUELO Y PAISAJE</p>	<p>Estrategia temática para la Protección del Suelo (COM (2006) 232):</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificación de las zonas en las que exista riesgo de erosión, pérdida de materia orgánica, compactación, salinización y deslizamientos de tierras, así como aquéllas en las que ya se haya producido un proceso de degradación y adopción de medidas apropiadas para reducir los riesgos y luchar contra sus consecuencias. Prevención de la contaminación del suelo por sustancias peligrosas. <p>Convenio Europeo del Paisaje: El Convenio Europeo del Paisaje entró en vigor el 1 de marzo de 2004. España ha ratificado el citado Convenio el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008). Está en vigor en nuestro país desde el 1º de marzo de 2008.- Sus objetivos principales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> reconocer jurídicamente los paisajes como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad definir y aplicar en materia de paisajes políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje mediante la adopción de una serie de medidas específicas establecer procedimientos para la participación pública, así como de las autoridades locales y regionales y otras partes interesadas en la formulación y aplicación de las políticas en materia de paisaje integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas en materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica, así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje. <p>Objetivo Intermedio nº 10 de Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571):</p> <ul style="list-style-type: none"> En 2020, las políticas de la UE tomarán en consideración su impacto directo e indirecto sobre el uso de la tierra en la Unión y en el mundo, y el índice de ocupación de suelo estará bien encaminado hacia el objetivo de una ocupación cero de suelo en 2050; la erosión del suelo se habrá reducido y habrá aumentado su contenido de materia orgánica, y los trabajos de rehabilitación de los emplazamientos contaminados irán por buen camino. 	<p>17. Superficie de suelo afectada por erosión. (Índice en función de año base (2002) = 100) (PMA)</p> <p>18. Evolución de la superficie de suelo urbano (Índice en función de año base (2006) = 100) (PMA)</p> <p>19. Evolución del patrimonio histórico protegido (nº de Inmuebles de Interés Cultural) (PMA)</p> <p>20. Número de proyectos y superficie total de reforestación que modifican el riesgo de sufrir procesos erosivos</p> <p>21. Km de eliminación de defensas longitudinales</p> <p>22. Km de retranqueo de defensas</p> <p>23. Km de recuperación del trazado de cauces antiguos</p> <p>24. Km de lecho de cauces recuperados</p>



COMPONENTE AMBIENTAL	OBJETIVOS AMBIENTALES	INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AGUA POBLACIÓN SALUD HUMANA	<p>Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CEE): En 2026, las masas de agua europeas deben alcanzar el "buen estado".</p> <p>Objetivo Intermedio nº 8 de Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571):</p> <ul style="list-style-type: none"> En 2020, se habrán aplicado desde hace tiempo todos los planes hidrológicos de cuenca de la DMA. En 2015, las cuencas fluviales de toda la UE se encontrarán en buen estado en términos de calidad, cantidad y uso (Nota: excepciones y derogaciones justificadas prorrogan el plazo hasta 2026). Los efectos de las sequías e inundaciones serán mínimos, gracias a unos cultivos adaptados, a una mayor retención de agua en los suelos y a unos sistemas de irrigación eficientes. Solo se recurrirá a opciones alternativas de abastecimiento de agua cuando se hayan agotado todas las posibilidades de ahorro más baratas. La extracción de agua deberá situarse por debajo del 20 % de los recursos hídricos renovables que estén disponibles. 	25. Número y porcentaje de masas de agua superficiales afectadas por presiones significativas (REP nº de producto 7)
		26. Presiones que afectan a masas de agua subterráneas en mal estado (REP nº de producto 8)
		27. Número y porcentaje respecto al total de masas de aguas superficiales, evaluadas en la categoría de buen estado o mejor (REP nº de producto 52)
		28. Número y porcentaje respecto al total de masas de masas de aguas subterráneas que alcanzan el buen estado
		29. Número de masas de agua para las que se establecen excepciones en el cumplimiento de los objetivos medioambientales, prórrogas, y objetivos menos rigurosos.
		30. Número de masas de agua superficiales en las que se controla el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos
		31. Porcentaje de las masas de agua superficiales incluidas en la red de vigilancia respecto al número total (REP nº de producto 29)
		32. Número de estaciones de control del estado cuantitativo y químico de las masas de agua subterráneas (REP nº de producto 43)
		33. Volumen total de demanda de agua
		34. Volumen total de agua suministrado
		35. Capacidad total de embalse
		36. Evolución de los recursos disponibles no convencionales
		37. Evolución del volumen total de agua reutilizado
		38. Capacidad total de desalación
		39. Superficie (ha) de regadío en función del sistema de riego (gravedad, aspersión, localizado, otros)
		40. Superficie inundada por nuevos embalses
		41. Número de personas y superficie (ha) afectadas y daños producidos en episodios de inundación ocurridos en el periodo
		42. Número de personas y superficie (ha) afectada por fenómenos de retroceso del borde costero, inestabilidad de los terrenos, inundación en las zonas costeras y su aumento y disminución por las actuaciones del Plan
		43. Eficiencia ambiental en la agricultura según consumo de fertilizantes y de fitosanitarios (Índice en función de año base (2000) = 100). (PMA)
		44. Capacidad de tratamiento de aguas residuales urbanas (hab- eq)



Se recibe también la respuesta de la D.G. de Justicia e Interior. Consejería de Presidencia y Justicia. Gobierno de La Rioja.